

sancionador diseñado por el Reglamento de Inteligencia Artificial, el cual está llamado a disponer, como ocurrió en el caso concreto de la protección de datos de carácter personal, de un protagonismo indispensable para la correcta y completa aplicación del nuevo modelo europeo encargado de embrigar el avance de la IA en el viejo continente. De esta forma, a través del establecimiento de un ambicioso esquema de sanciones, que puede alcanzar la imposición de multas administrativas de hasta 35.000.000 de euros o, en el caso de las empresas, el 7% del volumen de negocios mundial total del ejercicio anterior. En el supuesto de las infracciones muy graves, se pretenden evitar aquellas transgresiones de la normativa que puedan suponer una quiebra del nuevo modelo europeo de gobernanza de la inteligencia artificial.

Todo ello, en su conjunto, hace de la obra recensionada una referencia incontestable e indispensable para quienes deseen sumergirse en el complejo pero apasionante campo de la regulación digital europea y, en particular, para quienes lejos de mitos deseen conocer en profundidad la respuesta orquestada por el viejo continente para embrigar el fenómeno de la inteligencia artificial y preservar la dignidad de la persona frente al imperio de los sistemas algorítmicos.

José Luis Domínguez Álvarez
Universidad de Salamanca

ANA MARÍA BECERRA GÓMEZ: *La denominada «acción de nulidad» contra actos administrativos*, Cizur Menor, Aranzadi, 2022, 437 págs.

El estudio del régimen jurídico de anulación de los actos administrativos nulos de pleno derecho constituye uno de los aspectos más espinosos del derecho administrativo. Más allá de los recursos administrativos y contencioso-administrativos previstos en las leyes, destaca por su originalidad la figura de la revisión de oficio prevista en el art. 106 de la Ley 39/2015. Se trata de una potestad que permite a la Administración, «en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado», declarar de oficio la nulidad de pleno derecho de los actos administrativos. No puede negarse que constituye una *contradictio in terminis* el hecho de que la revisión de oficio pueda llevarse a cabo a solicitud del interesado.

Esta contradicción, así como la necesidad de una regulación más completa y coherente de la revisión de oficio a instancia del administrado, ha motivado la primera monografía de la profesora Ana María Becerra Gómez que lleva por título *La denominada «acción de nulidad» contra actos administrativos*. Tiene su origen en su Memoria de tesis para la obtención del título de Doctora en Derecho que fue magistralmente dirigida por el profesor Martínez López-Muñiz.

Se trata de un trabajo riguroso y muy completo. Para acreditar el rigor basta con echar un vistazo a la abrumadora bibliografía —no solo de derecho administrativo, sino también de derecho civil—, y al gran número de sentencias —del Tribunal Supremo y del Tribunal Constitucional— y de dictámenes del Consejo de Estado utilizados por la autora en la elaboración de su monografía. Además, estamos ante un estudio que no deja interrogantes ni flecos sueltos. Se encuentran analizadas todas las categorías propias de la teoría de la invalidez de los actos administrativos —materiales y procesales— a partir de su surgimiento en el derecho privado, así como su evolución histórica en el derecho administrativo a través de las diferentes leyes de procedimiento, desde la de 1958 hasta la actual.

Sus más de 400 páginas se encuentran estructuradas de una forma lógica en tres partes, divididas, a su vez, en tres capítulos cada una. La primera parte se ocupa del régimen de anulación de los actos administrativos, la segunda del estudio de la nulidad de pleno derecho y la tercera contiene la propuesta *lege ferenda* de un recurso extraordinario de anulación de actos administrativos como cauce de la llamada acción de nulidad.

La primera parte trata, partiendo de la teoría general del acto jurídico del derecho civil, el régimen general de la anulación de los actos administrativos. En un primer capítulo se definen con suma claridad los conceptos de invalidez, anulación y eficacia, así como las diferencias esenciales que existen entre ellos. En este sentido, se llega a la conclusión de que, por la presunción de validez legalmente reconocida, un acto inválido puede producir efectos jurídicos mientras no sea declarada su invalidez mediante la anulación formal por la autoridad competente. En principio, el carácter originario de la invalidez implica que su declaración tenga eficacia retroactiva. Sin embargo, el análisis de las circunstancias del caso concreto a la luz de principios generales como la seguridad jurídica o la confianza legítima pueden modular la eficacia temporal de la declaración de invalidez.

Posteriormente, se realiza un estudio completo de los recursos administrativos ordinarios, extraordinarios y especiales. En el tercer capítulo se alude a la posibilidad de anulación de los actos administrativos en vía judicial. El objetivo principal de esta parte es analizar todas las opciones —administrativas y judiciales— que tiene el administrado para impugnar la validez de los actos administrativos. De esta forma se establecen las bases para fundamentar jurídicamente la propuesta de configuración de un recurso extraordinario de nulidad.

En la segunda parte se centra el estudio de la nulidad de pleno derecho de los actos administrativos. Se analiza esta categoría invalidante a través de su evolución histórica en las leyes de procedimiento administrativo para, posteriormente, diferenciarla de la anulabilidad.

En resumen, se defiende que la diferencia entre la nulidad de pleno derecho y la anulabilidad en derecho administrativo se encuentra en el régimen jurídico aplicable a la impugnación de los actos que incurran en una u otra categoría invalidante. Fundamentalmente, se traduce en los plazos más cortos para la anulabi-

lidad y la ausencia de ellos, en principio, para la nulidad a través de la revisión de oficio, sin olvidar que la nulidad de pleno derecho también puede hacerse efectiva a través de los recursos ordinarios. En todo caso, la imprescriptibilidad de la acción de nulidad se fundamenta en un motivo material: la mayor gravedad de los vicios de pleno derecho frente a los de anulabilidad.

Esta segunda parte concluye poniendo el foco en los efectos de la anulación de actos nulos de pleno derecho, haciendo especial énfasis en la distinción respecto a la revocación. La técnica de la nulidad presenta un régimen procedimental más privilegiado para lograr la expulsión del acto administrativo del ordenamiento jurídico, caracterizado principalmente por su amplia legitimación —puede plantearse de oficio o a instancia de parte—, y por el procedimiento de revisión de oficio que amplía considerablemente los plazos de impugnación por motivos de nulidad.

La última parte del trabajo, donde realmente se encuentra la crítica y la propuesta definitiva de la autora, parte de un recorrido histórico sobre la gestación de la figura de la revisión de oficio en el derecho español que desemboca en la puesta de manifiesto de la contradicción que supone el hecho de que la revisión de oficio pueda activarse a solicitud del interesado.

Con el objetivo de dar coherencia al ordenamiento jurídico-administrativo en este sentido, se propone reordenar las facultades de revisión contenidas en el título V de la Ley 39/2015 y regular específicamente la «acción de nulidad» como un verdadero recurso extraordinario que debería ubicarse en una nueva sección del capítulo dedicado a los recursos administrativos. De este modo se clarificarían los distintos tipos de actuaciones según quien tenga la iniciativa para llevarlas a cabo —separando, por fin, la revisión de oficio de la acción de nulidad del administrado— y distinguiendo entre las facultades de revisión anulatorias y no anulatorias, como la revocación.

El régimen jurídico del denominado «recurso extraordinario de nulidad», con carácter general, se remitiría al de los recursos administrativos ya contenido en la Ley 39/2015, pudiendo también tomar especialidades en lo que tenga de común con la anulación de oficio de los actos nulos de pleno derecho.

Quizás lo más destacado —y, por qué no decirlo, arriesgado— en relación con este nuevo recurso administrativo extraordinario sea su objeto: cabría tanto contra actos administrativos nulos como contra disposiciones generales. Esto supondría una gran novedad puesto que, en la normativa vigente, no caben recursos administrativos contra los reglamentos. Sin embargo, se justifica esta idea en que también las disposiciones generales son actos administrativos, aunque de carácter normativo. Es por ello que la legitimación para la interposición de este recurso extraordinario debe corresponder solamente a quien pueda ver afectados sus derechos subjetivos o intereses legítimos. Se excluiría, por tanto, un mero interés de legalidad —salvo en las situaciones en que quepa acción popular—, pues esto supondría, sobre todo respecto de los reglamentos, ampliar excesivamente la legitimación.

Es de justicia destacar, más allá del sobresaliente manejo de un tema nada sencillo de la asignatura, el hecho de que Ana María Becerra Gómez es una profesora peruana de la Universidad de Piura (Perú). Esto le ha obligado a realizar un esfuerzo extra para dominar las categorías propias del derecho administrativo español que, si bien no difiere demasiado del peruano, sí presenta peculiaridades en materia de revisión de oficio.

Nos encontramos, en definitiva, ante un libro escrito en un perfecto castellano —salpicado de alguna bonita expresión propia español de Hispanoamérica— que hace de su lectura una experiencia enriquecedora en múltiples aspectos. Esta monografía constituye un gran aporte al derecho administrativo español y sus destinatarios —no solo profesores universitarios, sino también funcionarios públicos y abogados especializados— no quedarán indiferentes a las críticas y a la propuesta que en ella se contiene. En fin, si este es el primer gran aporte de la autora a la doctrina administrativista, le auguro —y deseo— una carrera académica llena de éxitos tanto en Perú como en España.

Alberto Picón Arranz
Universidad de Valladolid

ALEJANDRA BOTO ÁLVAREZ: *La reconfiguración del Derecho Administrativo. Un estudio comparado España-Argentina*, Argentina, Ediar, 2024, 178 págs.

La profesora Boto Álvarez es ampliamente reconocida por su interés en explorar el derecho más allá de los circuitos tradicionales del derecho administrativo comparado. Desde su tesis doctoral, centrada en el ordenamiento jurídico canadiense y quebequés, en la que ya exploraba el fenómeno de la «huida hacia el Derecho privado» y su impacto procesal, hasta sus recientes investigaciones en el ámbito latinoamericano, su trayectoria refleja una constante búsqueda de nuevas perspectivas o enfoques de temas tanto clásicos como novedosos. Su última obra invita a adentrarse en el derecho argentino, un campo prácticamente ignoto en el contexto del derecho administrativo español, a pesar de los profundos lazos históricos, culturales y lingüísticos que unen a ambos países, a la vez que fomenta la creación de redes de interés académico recíproco entre miembros de las comunidades jurídicas de Argentina y España.

En el número 224 de esta misma Revista, una crónica previa, sobre cuestiones estructurales del derecho administrativo argentino, nos sirvió de introducción al objeto de la monografía que ahora comentamos. Tanto aquella crónica como las primeras páginas de la presente obra, fruto de su estancia posdoctoral en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, permiten vislumbrar las notables diferencias entre los derechos públicos de España y Argentina, diferencias que se explican, en gran medida, por las influencias regionales que han moldeado sus respectivos sistemas jurídicos.